



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

30 DE JUNIO DE 1984

Número 148

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO Regional 6/1984, de 20 de junio, por el que se designa al consejero de Presidencia don José Méndez Espino, sustituto del de Economía, Hacienda y Empleo, don José Molina Molina, en los casos de ausencia o enfermedad.

1907

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 65/1984, de 20 de junio, por el que se crea la Comisión Asesora de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

1907

2. Autoridades y personal

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO 60/1984, de 29 de junio, por el que se designan representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Asamblea y Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura.

1908

DECRETO 68/1984, de 28 de junio, por el que se aprueba la estructura de los órganos superiores de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

1908

DECRETO 70/1984, de 28 de junio, por el que cesa don Luis Bernardeau Ruiz como viceconsejero de Política Territorial y Obras Públicas.

1909

DECRETO 71/1984, de 28 de junio, por el que se nombra a don Luis F. Bernardeau Ruiz, director regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

1909

DECRETO 72/1984, de 28 de junio, por el que se nombra a don Antonio García-Nieto Gómez-Guillamón, jefe del Gabinete Técnico de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

1909

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO 78/1984, de 28 de junio, por el que nombra a don Francisco Parrilla Hernández director regional de Educación, de la Consejería de Cultura y Educación.

1909

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 69/1984, de 28 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1909

DECRETO 73/1984, de 28 de junio, por el que se dispone el cese de don Francisco Martínez Pardo, como viceconsejero de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

1910

DECRETO 74/1984, de 28 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Martínez Pardo como director regional de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

1910

DECRETO 75/1984, de 28 de junio, por el que se dispone el cese de doña Josefa Callejo de la Puente como viceconsejera de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

1910

DECRETO 76/1984, de 28 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Josefa Callejo de la Puente como directora

regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

1911

DECRETO 77/1984, de 28 de junio, por el que se dispone el cese de doña Juana María López Calero como directora regional de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

1911

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Corrección de error del anuncio núm. 399, por el que se deniega la petición presentada por don Miguel Rodríguez Abad.

1911

RESOLUCION de fecha 22 de junio de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se deniega la aprobación previa de la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia. Expediente 102/84.

1911

RESOLUCION de fecha 22 de junio de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se deniega la autorización previa de la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Cartagena.

1911

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESOLUCION de fecha 18 de junio de 1984, por la que se dan normas sobre el uso de las indicaciones relativas a la calidad, edad y crianza de los vinos.

1912

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 66/1984, de 20 de junio, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia Sanitaria, Disciplina del Mercado y Protección al Consumidor.

1913

ORDEN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se convoca concurso para el otorgamiento de las Ayudas Públicas de carácter institucional para el mantenimiento de Centros de Atención a Disminuidos Psíquicos y Promoción y Sostentamiento de Actividades de Asociaciones y Federaciones de Disminuidos Físicos.

1914

ORDEN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas a guarderías laborales.

1915

ORDEN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convoca ayuda a Guarderías Infantiles Municipales o dependientes de Patronatos Municipales de la Región de Murcia.

1916

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. SENPA.

1917

Confederación Hidrográfica del Segura.

1917

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. IMAC.

1917

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Cieza.

1918

Juzgado de Primera Instancia de Cieza.

1918

Juzgado de Distrito de Villarrobledo.

1918

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Jaén.

1919

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

1919

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

1919

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca.

1920

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

1920

Juzgado de Primera Instancia número Diez de Valencia.

1920

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

504 **DECRETO Regional 6/1984, de 20 de junio, por el que se designa al consejero de Presidencia don José Méndez Espino, sustituto del de Economía, Hacienda y Empleo, don José Molina Molina, en los casos de ausencia o enfermedad.**

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región atribuye al presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar el consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Estimando procedente hacer uso de tal facultad para suplencia del consejero de Economía, Hacienda y Empleo en las ausencias del cargo que desempeña, al objeto de que no sufran demora el despacho de los asuntos de su competencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de junio de 1984 y aceptación de los interesados,

DISPONGO :

Artículo único.—En los casos de ausencia o enfermedad del Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo, don José Molina Molina, se hará cargo de la citada Consejería el Excmo. Sr. consejero de la Presidencia, don José Méndez Espino.

Procédase a la publicación de este decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y a realizar las comunicaciones oportunas.

Dado en Murcia a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena.**

Consejería de Presidencia

505 **DECRETO 65/1984, de 20 de junio, por el que se crea la Comisión Asesora de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

La Constitución, en su artículo 148.1.22, reconoce la competencia de las comunidades autónomas respecto a la coordinación y demás facultades en relación a las policías locales, en los términos que establezca una ley orgánica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Murcia, en su artículo 11 h), establece que compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria, y la ejecución en lo que atañe a dichas policías, en los términos que establezca la Ley orgánica.

Con la finalidad de atender al cumplimiento de tal objetivo coordinador, se considera conveniente la creación de una Comisión Asesora de Coordinación de las policías locales murcianas, en la que participarían representantes de la municipios de la Región y expertos en cada uno de los ámbitos de actuación que contribuyan a hacer efectiva la tarea propuesta.

En su virtud, a proposición del consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de junio de 1984

DISPONGO :

Artículo 1.º.—Se crea la Comisión Asesora de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Murcia, órgano colegiado de carácter consultivo, que estará adscrita a la Consejería de Presidencia.

Artículo 2.º.—Será competencia de la Comisión Asesora:

a) Elaborar estudios y trabajos técnicos tendentes a conseguir una homogeneización apropiada en las siguientes materias:

a' Selección, formación y perfeccionamiento del personal que ingrese en los Cuerpos o Grupos de Policía Municipal de los respectivos ayuntamientos.

b' Organización de los Servicios policiales municipales.

c' Actuación de los policías municipales.

d' Instrumentos y medios técnicos de utilización por los policías municipales.

b) Asesorar en actuaciones policiales supramunicipales cuando se le consulte.

c) Formular las iniciativas que estime pertinentes en orden a la coordinación de los policías locales.

d) Ser oída en los proyectos de disposiciones que sobre la materia promueva la Consejería de Presidencia.

e) Cualesquiera otras que puedan contribuir a hacer efectiva la coordinación de los policías locales.

Artículo 3.º.—La Comisión Asesora estará constituida de la siguiente forma:

— Presidente: El consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma.

— Vocales:

El director regional de Estudios y Asesoramiento de Entidades Locales, que actuará como vicepresidente, y que sustituirá al presidente en casos de ausencia o enfermedad de éste.

El secretario general técnico de la Consejería de Presidencia, que actuará como secretario.

Tres alcaldes: uno de municipios de más de 20.000 habitantes; otro de municipios comprendidos entre 10.001 y 20.000 habitantes; y un tercero de municipios de menos de 10.000 habitantes, elegidos por la Federación Regional de Municipios.

Tres jefes de Policía Municipal de la Región, nombrados por el consejero de Presidencia de entre quienes considere el mismo adecuados por su experiencia o preparación.

Un representante de la Jefatura Provincial de Protección Civil, y otro de la de Tráfico.

Dos vocales más nombrados por el consejero de Presidencia de entre personas expertas en materia de la competencia de la Policía Municipal.

Artículo 4.º.—Para mejor cumplimiento de las funciones, la Comisión Asesora podrá instar la participación, colaboración y emisión de dictámenes tanto de instituciones como de personal especializado en los temas de la

competencia de aquélla, pudiendo asistir los interesados o los representantes de dichas instituciones a las reuniones de la Comisión que ésta convoque.

Artículo 5.º.—La Comisión Asesora se ajustará en su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Segunda.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**. El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

506 **DECRETO 60/1984, de 29 de junio, por el que se designan representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Asamblea y Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/1982 de 18 de octubre de Gobierno y Administración, en relación con la distribución de competencias que se deriva del Decreto 2/1982 de 9 de agosto, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Designar representantes de la Comunidad Autónoma en la Confederación Hidrográfica del Segura a:

- Ilmo. Sr. D. Luis Bernardeau Ruiz, director regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Ilmo. Sr. D. José Daniel Gutiérrez Escudero, director regional de Recursos Hidráulicos.
- Ilmo. Sr. D. Pedro Luis Pérez Blaya, director regional de Estructuras Agrarias y Recursos Naturales.

y a, don José Daniel Gutiérrez Escudero para que también represente a la Comunidad Autónoma en la Junta de Gobierno del mencionado organismo.

Queda derogado el Decreto 1/1983, de 13 de enero.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorrita**.

507 **DECRETO 68/84, de 28 de junio, por el que se aprueba la estructura de los órganos superiores de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

La estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, quedó definida inicialmente por el Decreto 3/82, de 9 de agosto. El proceso de asunción de competencias del Estado por parte de la Comunidad Autónoma, ha provocado determinadas modificaciones parciales de dicha estructura que es conveniente refundir y racionalizar.

En su virtud, y a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, con el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 1984,

DISPONGO:

I. ORGANIZACION GENERAL

Artículo 1.º.—La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1.—Secretaría General Técnica.
- 2.—Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- 3.—Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas.
- 4.—Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
- 5.—Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- 6.—Dirección Regional de Recursos Hidráulicos.

Artículo 2.º.—Dependiendo del consejero existirá un Gabinete Técnico con nivel orgánico de servicio con la misión de asistirle y asesorarle en cuantos asuntos le encomiende.

Artículo 3.º—Bajo la presidencia del consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de las directrices del Departamento, así como en la selección y aprobación de los Planes y Programas del mismo y en la dirección e impulso de los Centros Directivos existirán un Consejo de Dirección, del que forman parte:

- El secretario general técnico.
- Los directores regionales.
- El jefe del Gabinete Técnico, que actuará como secretario.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de junio de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**. — El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

508 **DECRETO 70/84, de 28 de junio, por el que cesa don Luis Bernardeau Ruiz como viceconsejero de Política Territorial y Obras Públicas.**

A propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del 28 de junio de 1984,

DISPONGO :

Cesa en sus funciones de viceconsejero de Política Territorial y Obras Públicas, por desaparición de la Viceconsejería, don Luis Bernardeau Ruiz, que pasa a desempeñar otro cargo en el mismo departamento.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

509 **DECRETO 71/84, de 28 de junio, por el que se nombra a don Luis F. Bernardeau Ruiz, director regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.**

A propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del 28 de junio de 1984,

DISPONGO :

Queda nombrado director regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, don Luis Bernardeau Ruiz.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

510 **DECRETO 72/84, de 28 de junio, por el que se nombra a don Antonio García-Nieto Gómez-Guillamón, jefe del Gabinete Técnico de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

A propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del 28 de junio de 1984,

DISPONGO :

Queda nombrado Jefe del Gabinete Técnico de la consejería de Política Territorial y Obras Públicas, don Antonio García-Nieto Gómez-Guillamón,

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Cultura y Educación

511 **DECRETO 78/1984, de 28 de junio, por el que se nombra a don Francisco Parrilla Hernández director regional de Educación, de la Consejería de Cultura y Educación.**

Establecida por Decreto 95/1983, de 29 de noviembre, la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación existiendo vacante la dirección regional de Educación, procede la designación de su titular.

En su virtud, a propuesta del consejero de Cultura y Educación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 1984.

DISPONGO :

Queda nombrado director regional de Educación de la Consejería de Cultura y Educación, don Francisco Parrilla Hernández.

Dado en Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.— El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

512 **DECRETO 69/84, de 28 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto Regional 80/83, de 13 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 26 del mismo mes, modificó la estructura orgánica de la Consejería constituida por Decreto Regional 3/82, de 9 de agosto, en el sentido de establecer dos Viceconsejerías que se encargaban de las dos grandes áreas en que se divide el Departamento: Sanidad y Consumo, de un lado, y Servicios Sociales, de otro.

Con objeto de obtener una mayor economía en los gastos públicos, parece conveniente suprimir ambas Viceconsejerías y crear, de nuevo, la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria, separándola de la Planificación Sanitaria, dado el volumen e importancia de las competencias a ella asignadas.

Por otra parte, se cambia la denominación de la Dirección Regional de Servicios Sociales por Bienestar Social, a fin de adecuarla al contenido de sus funciones actuales.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley Regional 5/83, de 22 de julio, a instancias del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de junio,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se suprimen las Viceconsejerías de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y se crea la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

Artículo 2.º—La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, tras estas modificaciones, bajo la superior dirección de su titular, se constituye con las siguientes unidades orgánicas:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Planificación Sanitaria.
- Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.
- Dirección Regional de Consumo.
- Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 3.º—Queda derogado el artículo 16 del Decreto Regional 3/82, de 9 de agosto y el Decreto 80/83, de 13 de octubre.

Artículo 4.º—La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dándose cuenta inmediata a la Asamblea Regional.

Dado en Murcia a 28 de junio de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**. — El consejero, **José María Morales Meseguer**.

513 **DECRETO 73/84, de 28 de junio, por el que se dispone el cese de don Francisco Martínez Pardo, como viceconsejero de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

Suprimida por Decreto 69/1984, de 28 de junio, la viceconsejería de Servicios Sociales, procede el cese de la titular de dicha unidad orgánica.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10, apartado 11 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y

Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 28 de junio de 1984, vengo en disponer el cese como viceconsejera de Servicios Sociales de doña Josefa Callejo de la Puente, a quien se agradecen los servicios prestados.

Dado en Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José María Morales Meseguer**.

514 **DECRETO 74/84, de 28 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Martínez Pardo como director regional de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

Por Decreto 69/84, de 28 de junio, se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, procediendo la designación del titular de la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10, apartado 11 de la Ley Regional 1/82, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 28 de junio de 1984, vengo en disponer el nombramiento como director regional de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de don Francisco Martínez Pardo.

Dado en Murcia a 28 de junio de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**. — El consejero, **José María Morales Meseguer**.

515 **DECRETO 75/84, de 28 de junio, por el que se dispone el cese de doña Josefa Callejo de la Puente como viceconsejera de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

Suprimida por Decreto 69/1984, de 28 de junio, la viceconsejería de Sanidad y Consumo, procede el cese del titular de dicha unidad orgánica.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10, apartado 11 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 28 de junio de 1984, vengo en disponer el cese como viceconsejero de Sanidad y Consumo de don Francisco Martínez Pardo, a quien se agradecen los servicios prestados.

Dado en Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José María Morales Meseguer**.

516 **DECRETO 76/84, de 28 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Josefa Callejo de la Puente como directora regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

Por Decreto 69/1984, de 28 de junio, se regula la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, procediendo la designación del titular de la Dirección Regional de Bienestar Social.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10, apartado 11 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 28 de junio de 1984, vengo en disponer el nombramiento como directora regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de doña Josefa Callejo de la Puente.

Dado en Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José María Morales Meseguer**.

517 **DECRETO 77/84, de 28 de junio, por el que se dispone el cese de doña Juana María López Calero como directora regional de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado 11 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 1984, vengo en disponer el cese como directora regional de Servicios Sociales de doña Juana María López Calero, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José María Morales Meseguer**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

518 **CORRECCION DE ERROR**

Corrección de error del anuncio número 399, por el que se deniega la petición presentada por don Miguel Rodríguez Abad, para la construcción de una vivienda familiar en suelo no urbanizable en la diputación de Purias (Lorca) de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Advertido error en el texto de la resolución de 9-5-1984 de esta Consejería publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 117 de 23 de mayo 1984, página 1.465 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el tercer párrafo, donde dice: «como señala la norma 11.3 del vigente P.G.O.U. de Lorca, se precisaría una parcela mínima de 10.000 m², frente a las 24 que presenta la finca de referencia», debe decir: «frente a las 24 áreas que presenta la finca de referencia, equivalente a 2.400 m²,».

Murcia, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

519 **RESOLUCION de fecha 22 de junio de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se deniega la aprobación previa de la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia. Expte. 102/84.**

El Excmo. Sr. consejero con esta fecha ha dictado la siguiente resolución:

«Examinada la documentación remitida por el Ayun-

tamiento de Murcia, relativa a un proyecto de construcción de una vivienda en bajo, en camino de Los Muertos, 89.—Aljucer, promovido por don Antonio Párraga de la Paz, al amparo de los artículos 85 y 43 de la Ley del Suelo y con vistas de informe técnico emitido al respecto teniendo en cuenta que el proyecto que se pretende realizar sobre suelo no urbanizado no alcanza la superficie mínima de 360 m², exigida por la norma 11.4.1.ª y 4.4.ª de la norma 11 se refieren, tan sólo respectivamente a retranqueos a linderos y a fachadas.

Tengo a bien resolver:

«Denegar la petición presentada por don Antonio Párraga de la Paz, en base a los fundamentos anteriormente expuestos.»

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a partir del recibo de la presente comunicación y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que estime procedente.»

El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

520 **RESOLUCION de fecha 22 de junio de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se deniega la autorización previa de la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Cartagena.**

El Excmo. Sr. consejero con esta fecha ha dictado la siguiente resolución:

«Examinada la documentación remitida por el Ayun-

tamiento de Cartagena, relativa a un proyecto básico de construcción de una vivienda de P. O., garaje y trastero en Paraje Blanco y Negro, de la Magdalena-Cartagena, promovido por don Francisco Bernal San Leandro, al amparo de los artículos 85 y 43 de la Ley del Suelo y con vistas del informe técnico emitido al respecto teniendo en cuenta que el proyecto que se pretende realizar sobre suelo no urbanizable alcanza la ocupación máxima resultante en la finca superior al 3% exigido en la norma 26 del P.G.O.U.

Tengo a bien resolver:

«Denegar la petición presentada por don Francisco Bernal San Leandro, en base a los fundamentos anteriormente expuestos.»

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a partir del recibo de la presente comunicación y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que estime procedente.»

El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

521 RESOLUCION de fecha 18 de junio de 1984, por la que se dan normas sobre el uso de las indicaciones relativas a la calidad, edad y crianza de los vinos.

Con fecha 1 de agosto de 1979 el ministro de Agricultura dictó una Orden por la que se reglamenta el uso de las indicaciones relativas a la calidad, edad y crianza de los vinos.

La Dirección General de Política Alimentaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones finales 3.ª y 4.ª de la citada Orden, aprobó las normas básicas que habrán de presidir el procedimiento para la tramitación de solicitudes de uso de dichas indicaciones para los vinos protegidos por las Denominaciones de Origen y Denominaciones específicas reglamentadas (Circular de 11 de octubre de 1983). Dicha normativa se recoge y desarrolla, para su aplicación en esta Región de Murcia en la presente Resolución.

En su virtud, y al amparo de lo establecido por el Real Decreto 2767/1983, de 5 de octubre y el Decreto 101/1983, de 21 de diciembre, de la Presidencia del Consejo de Gobierno, esta Dirección Regional tiene a bien disponer lo siguiente:

1.—El reconocimiento del derecho al uso de las indicaciones relativas a calidad, edad y crianza de partidas de vinos amparadas por las Denominaciones de Origen de la Región de Murcia y Denominaciones específicas reglamentadas, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Solicitudes

1. Las solicitudes se realizarán en impreso normalizado que se podrá obtener en los Consejos Reguladores.

Dichas solicitudes habrán de presentarse en los propios Consejos Reguladores, siempre antes del 30 de junio del año siguiente al de la vendimia.

2. El Consejo Regulador que haya dado entrada a la solicitud, abrirá el correspondiente expediente con número y fecha, y la remitirá a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias, conservando una copia de la misma.

II. Control de la partida y comprobación de datos

1. Dentro del plazo máximo de 20 días desde la recepción de la solicitud, el Consejo Regulador, por medio de personal cualificado, realizará una inspección en la correspondiente bodega de origen para revisar cada partida, comprobando la exactitud de todos los datos que figuren en la solicitud y tomando los datos necesarios para el posterior seguimiento de la misma, verificando su homogeneidad.

Al mismo tiempo realizará una toma de muestras consistente en seis botellas de 0,75 l. a 1 litro debidamente etiquetado y selladas o precintadas.

2. Finalizada la inspección, por el personal que la hubiere realizado se elaborará informe sobre los resultados de la misma, que remitirá a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias.

Copia de dicho informe será remitido al INDO, quedando el Consejo Regulador con una segunda copia.

3. De las seis botellas tomadas como muestra, una quedará en la propia bodega, quedando las cinco restantes depositadas en los Consejos Reguladores a disposición de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias, que remitirá dos al INDO.

III. Análisis sensorial de la muestra

1. La cata de la muestra la realizarán los Comités de Calificación de los respectivos Consejos Reguladores, de acuerdo con las instrucciones dadas al efecto por el INDO.

2. El Comité de Calificación estimará si el vino es apto o no para ser reconocido como vino de calidad, así como para tener derecho al empleo de alguna de las indicaciones a que se refiere la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1979, emitiendo un informe sobre las cualidades actuales y potenciales del mismo y proponiendo, según corresponda, la descalificación, la calificación provisional o la definitiva.

3. Los Servicios Técnicos del Consejo Regulador realizarán un informe sobre la situación de la firma elaboradora en relación con los Registros de la Denominación de Origen, régimen de declaraciones de la empresa, etcétera, y en general de todos aquellos aspectos que puedan afectar a la garantía de origen de la partida del vino.

4. El Consejo Regulador, a la vista del anterior informe y del resultado de la cata, informará positiva o negativamente, remitiendo el expediente a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias.

IV. Control Analítico

El control analítico se realizará en las Estaciones de Viticultura y Enología y Laboratorios Agrarios u otros laboratorios oficiales reconocidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para este fin.

1. Las determinaciones a realizar en cada vino serán.

a) **Básicas:** Según la legislación vigente, son aquellas que se han de realizar necesariamente para la selección de los vinos y que tienen carácter decisorio, sirven para determinar las características del vino específicas de cada zona.

Se dividen en dos grupos:

1 — Comunes a todos los vinos: grado alcohólico, acidez volátil, acidez total, sulfuroso libre, sulfuroso total, azúcares reductores, extracto seco, densidad.

2 — Específicas de cada zona y tipo de vino, pH y ácido málico.

b) **Complementarias:** Encaminadas, únicamente, al mejor conocimiento de la composición de los vinos.

1. Las determinaciones básicas específicas serán detalladas por la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias, que oído el respectivo Consejo Regulador, determinará las que han de realizarse en cada Denominación de Origen, el método utilizado y el equipamiento técnico y facultativo a utilizar.

Sobre los terminos de este acuerdo de la Dirección Regional se dará conocimiento al INDO mediante la correspondiente memoria.

V. Calificación de la partida

1. La Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias, antes de 20 días, contados a partir de la remisión del expediente por el Consejo Regulador y a la vista de éste, procederá a sancionar la calificación o descalificación de la partida.

2. La calificación podrá tener carácter provisional o definitiva.

a) La calificación provisional se acordará en los casos en que el vino, en el momento de la cata, no reúna las condiciones adecuadas para un vino de calidad, por tener ligeros defectos parciales o de conjunto (armonía) que exijan la realización de posteriores tratamientos o un proceso de maduración o crianza del vino.

b) La calificación definitiva, para aquellos vinos que se comercialicen inmediatamente después del primer control y aquellos otros que, habiendo sido calificados, provisionalmente, finalicen su proceso de crianza y envejecimiento de acuerdo con las indicaciones recogidas en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1979.

3. Los vinos calificados provisionalmente se someterán a un control periódico, de al menos una vez al año, en cuanto a su ubicación en bodega, así como la evolución de sus caracteres organolépticos y analíticos.

3.1. Terminado el proceso de elaboración, envejecimiento, crianza, etc., el interesado lo pondrá en conocimiento del Consejo Regulador que tras la realización de un control final organoléptico y analítico de la partida, dará traslado del expediente a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias quien calificará definitivamente la partida de vino.

4. La calificación definitiva implicará autorización de comercialización de la partida de vino de que se trate, y, en su caso, de empleo de la indicación solicitada.

5. De la Resolución de la Dirección Regional de Industrias Agrarias calificando o descalificando la partida de vino, se dará conocimiento al INDO, Consejo Regulador y al propio interesado.

VI. No obstante lo dispuesto en el apartado I.1 de la presente Resolución, el plazo para presentación de solicitudes en el año 1984 finalizará el 30 de septiembre del mismo año.

Murcia, veintisiete de junio de 1984.—El director regional de Producción e Industrias Agrarias, **Fernando Braquehais García**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

522 **DECRETO 66/1984, de 20 de junio, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia Sanitaria, Disciplina de Mercado y Protección al Consumidor.**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 15.3 que la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre las que se comprende la potestad de sanción dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

Por Reales Decretos 466/1980, de 29 de febrero y 4165/1982, de 29 de diciembre se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de Sanidad y Disciplina de Mercado, respectivamente, competencias y funciones asignadas a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por Decreto de la Comunidad Autónoma de 23 de marzo de 1982 y Decreto 20/83, de 24 de marzo.

Publicado el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulando las infracciones y sanciones sanitarias y en materia de protección al consumidor, se hace necesario, en desarrollo de dicha norma, adecuar la capacidad sancionadora prevista en el artículo 19 a los órganos de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, teniendo en cuenta que el artículo 55.1 del citado Real Decreto 466/80, de 29 de febrero, confiere a la Comunidad Autónoma la sanción e intervención en las actividades y servicios de competencia de la Administración Sanitaria del Estado que se transfieren, y el apartado B) del Anexo 1 del Real Decreto 4165/1982, las atribuidas a la Administración del Estado respecto a infracciones administrativas en materia de Disciplina de Mercado y las de propuesta de sanciones cuando correspondan al Consejo de Ministros.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 55/82, de 17 de noviembre de la Comunidad Autónoma en cuanto atribuye competencias en los distintos órganos para la resolución de expedientes que correspondan a funciones y servicios transferidos.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de hoy,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Serán órganos competentes para la incoación de expedientes sancionadores los directores regionales de Salud y Consumo en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo ser delegada esta función.

Artículo 2.º—Son competentes para imponer sanciones y adoptar medidas en materia sanitaria a que se refiere el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio:

a) El director regional de Salud Pública hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas.

b) El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales las comprendidas entre 1.000.001 y 2.500.000 pesetas.

c) El Consejo de Gobierno para sanciones superiores, clausura de establecimientos y supresión, cancelación o suspensión de toda clase de ayudas oficiales.

Artículo 3.º—Son competentes para imponer sanciones y adoptar medidas en materia de Disciplina de Mercado y Protección al Consumidor, a que se refiere el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio:

a) El director regional de Consumo, hasta pesetas 1.000.000.

b) El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales las comprendidas entre 1.000.001 y 2.500.000 pesetas, y las propuestas de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

Artículo 4.º—Contra los actos dictados por los directores regionales, podrá recurrirse en alzada ante el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Los actos dictados por el consejero y el Consejo de Gobierno son irrecurribles en reposición; la resolución recaída en tales recursos agota la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales se dictarán las normas oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Queda derogado el Decreto 32/83, de 26 de marzo de la Comunidad Autónoma, sobre potestad sancionadora en materia de Disciplina de Mercado, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Tercera.—En lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio.

Dado en Murcia a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

523

ORDEN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se convoca concurso para el otorgamiento de las Ayudas Públicas de carácter institucional para el mantenimiento de Centros de Atención a Disminuidos Psíquicos y Promoción y Sosténimiento de Actividades de Asociaciones y Federaciones de Disminuidos Físicos.

Ilmos. Sres.:

Aprobados por Ley 1/84, de 30 de mayo, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en la que figuran los créditos de Servicios Sociales destinados a la concesión de ayudas institucionales a disminuidos, y de conformidad con el Decreto 620/81, Orden de 5 de mayo de 1982 y Orden de 13 de enero de 1984, esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales ha tenido a bien convocar dichas ayudas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primera.—Ayudas Institucionales para mantenimiento de Centros de Atención a Disminuidos Psíquicos:

Tendrán como finalidad colaborar en todo o en parte a la financiación de los gastos que origine el funcionamiento de los Servicios, siempre que la Institución esté debidamente legalizada, registrada en el Registro de Entidades de esta Consejería y acreditada ante los Organismos competentes para prestar el servicio para el que se solicita la ayuda.

Segunda.—Ayudas Institucionales de promoción y sostenimiento de actividades de Asociaciones y Federaciones de Disminuidos Físicos.

Dichas ayudas podrán concederse para Actividades Científicas, Técnicas, Asociativas y Comunitarias.

Igualmente que en el caso anterior, deberán estar las Instituciones debidamente legalizadas, inscritas en el Registro de Entidades de esta Consejería y acreditadas ante los Organismos Públicos para realizar los servicios por los que solicita la ayuda.

Tercera.—Podrán solicitar ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que no siendo Organismos del Estado, ni de la Seguridad Social, sean titulares de Instituciones sin fin de lucro, de atención a Disminuidos Psíquicos para las establecidas en la disposición primera, y de Federaciones y Asociaciones de Minusválidos Físicos para las establecidas en la disposición segunda.

Cuarta.—Por figurar en el Registro de Entidades de esta Consejería la documentación que se precisa para la concesión de estas ayudas será, solamente, requisito el formalizar la solicitud en impreso normalizado que facilitará la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Quinta.—Se presentará en el Registro General de la Consejería, sita en Ronda de Levante, 11, o por Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—La Consejería, para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden, recabará toda la información que precise tanto del INSER SO, como de la propia Institución, para la resolución del expediente.

Séptima.—El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Octava.—Para la tramitación, resolución y pago de estas ayudas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Disposiciones de esta Comunidad.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas Disposiciones anteriores se hayan dictado por esta Consejería.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se publica para general conocimiento y efecto.

Murcia a 14 de junio de 1984.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Meseguer.

Ilmos. Sres.: Secretario general técnico y directora regional de Servicios Sociales.

524 ORDEN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas a guarderías laborales.

Ilmos. Sres.:

Transferidas a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de Guarderías Laborales por Real Decreto 24/1983, e incluidos en la Ley 1/84, de 30 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los créditos correspondientes a las subvenciones para dichas guarderías, en aplicación de la Orden de 18 de mayo de 1984, esta Consejería ha tenido a bien convocar las ayudas de sostenimiento de las guarderías calificadas como laborales.

La solicitud, tramitación, resolución y pago de la ayuda se regularán por disposiciones que específicamente se establecen en la presente Orden.

Primera.—La ayuda se otorgará para cooperar a los gastos de sostenimiento de los centros calificados como guarderías infantiles laborales, tales como gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos.

Segunda.—Podrán solicitar ayuda:

- 1.º Guarderías laborales.
- 2.º Patronatos municipales de guarderías laborales.
- 3.º Corporaciones locales que sean titulares de guarderías laborales.

Tercera.—Las guarderías que pretendan beneficiarse de las ayudas citadas deberán reunir los siguientes requisitos:

— Estar calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decre-

to 47/82, de la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales.

— Carecer de ánimo de lucro.

— Que la renta per cápita (R.P.C.) de los usuarios no sea superior a 600.000 pesetas anuales.

— Que las guarderías infantiles solicitantes no perciban de otros organismos o instituciones subvenciones o ayudas para el sostenimiento de las mismas superiores al coste total de la plaza por niño/año.

Cuarta.—Las guarderías interesadas deberán presentar la siguiente documentación para la solicitud de la subvención:

1.º Instancia suscrita por quien tenga la representación de la institución o poder suficiente para ello (con el número de calificación laboral de la guardería).

2.º Documento acreditativo de la inscripción de la guardería en el Registro de Entidades de Servicios Sociales.

3.º Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán aportar copia certificada del acuerdo corporativo autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

4.º Acreditación por parte del director del Centro de que la R.P.C. de los usuarios es inferior a 600.000 pesetas anuales.

5.º Relación de niños/as que asisten al Centro, en la que especifique si son mediopensionistas o no, así como su edad, aula a la que asista y número de educadores asignados.

6.º Estadillo contable de la previsión de gastos e ingresos para el año 1984 en el que se incluirá: en la previsión de gastos los TC1 del año 83, y en la de ingresos la relación de los niños, con las cuotas que pagan y las ayudas solicitadas a otros entes, así como las posibles aportaciones de la entidad titular.

No se incluirán en el mismo gastos que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del centro.

7.º Informe sobre el funcionamiento interno en cuanto a órganos de gestión y participación de los interesados en el gobierno del centro.

8.º Declaración del director de la guardería de no percibir subvenciones superiores al costo plaza de niño/año.

Quinta.—La concesión de ayudas se resolverá teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios preferentes:

1. Que las guarderías laborales dependan de Consejos Municipales.

2. Que respeten el número de niños/aula/educador fijados por la OMS, es decir:

- 6 niños en lactantes.
- 10 en maternas.
- 20 en párvulos.
- 25 en preescolar.

3. Que cobre cuotas proporcionales a la R.P.C. de los usuarios.

4. Que atiendan niños minusválidos.

5. Que tengan unos órganos de gestión participativos.

Sexta.—La solicitud y documentación requerida habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11, de esta capital, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Séptima.—En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, junio de 1984.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Meseguer.

525 ORDEN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convoca ayuda a Guarderías Infantiles Municipales o dependientes de Patronatos Municipales de la Región de Murcia.

Ímos. Sres.:

Incluidos en la Ley 1/84, de 20 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los créditos destinados a cooperar al mantenimiento de guarderías infantiles municipales o dependientes de Patronatos Municipales, esta Consejería ha tenido a bien realizar la convocatoria de ayudas para los centros que reúnan las características que se establecen en la presente Orden.

La solicitud, tramitación, resolución y pago de la ayuda se regularán por las disposiciones que específicamente se establecen en la presente Orden.

Primera.—La ayuda se otorgará para cooperar a los gastos de sostenimiento de las guarderías infantiles municipales o dependientes de patronatos municipales.

Segunda.—Podrán solicitar ayuda: los Patronatos Municipales de guarderías y las Corporaciones Locales que sean titulares de guarderías infantiles.

Tercera.—Los Patronatos o Ayuntamientos que quieran beneficiarse de las ayudas citadas deberán reunir el siguiente requisito:

— Que las guarderías infantiles estén inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales según lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 47/82 de la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales.

Cuarta.—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación para la solicitud de la subvención:

— Instancia suscrita por parte del Ayuntamiento o el Patronato Municipal.

— Documento acreditativo de la inscripción de las guarderías infantiles en el Registro de Entidades de Servicios Sociales.

— Copia certificada del acuerdo corporativo autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

— Relación de niños que asisten al Centro, en la que se especifique si son mediopensionistas o no, así como su edad, aula a la que asisten y número de educadores asignados en cada aula.

— Estadillo contable de previsión de gastos e ingresos para el año 1984 en el que se incluirá, en la previsión de gastos los TC1 del año 1983 y en la de ingresos la relación de niños con las cuotas que pagan y las ayudas solicitadas a otros Entes, así como las posibles aportaciones de la entidad titular. No se incluirán en el mismo gastos que no guarden relación con la asistencia directa de los beneficiarios del Centro.

— Informe sobre el funcionamiento interno del Centro en cuanto a órganos de gestión y participación.

Quinta.—La concesión de ayudas se resolverá teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios preferentes:

— Que se respeten el número de niños/aula/educador/edad fijado por la OMS, es decir:

6 lactantes.

10 maternas.

20 párvulos.

25 preescolares.

— Que cobren cuotas proporcionales a la renta per cápita de los usuarios.

— Que atiendan a niños minusválidos.

— Que tengan unos órganos de gestión participativos.

Sexta.—La solicitud y documentación requerida habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 14, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente día al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Séptima.—En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 20 de junio de 1984.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Meseguer.

Ímos Sres.: Secretario general técnico y directora regional de Servicios Sociales.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4462

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION**

**Servicio Nacional de Productos
Agrarios**

Jefatura Provincial de Murcia

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que los almacenes del Servicio Nacional de Productos Agrarios estarán abiertos al público por las mañanas de 8 a 14 horas, tardes de 17,30 a 19 horas, durante el próximo mes de julio los días siguientes:

Calasparra.—Diario.

Caravaca-La Encarnación.—Lunes y martes.

Caravaca-Barranda.—De miércoles a viernes.

Caravaca-Centro de Selección de Semillas.—Cerrado.

Jumilla.—De miércoles a viernes.

Yecla.—Lunes y martes.

Lorca-Silo.—De lunes a viernes de todas las semanas.

Lorca-Granero.—Cerrado.

Mula-Silo.—De lunes a viernes de todas las semanas.

Puebla de Mula.—Cerrado.

Murcia.—Media Legua.—De miércoles a viernes.

Torre Pacheco.—Lunes y martes.

Cartagena.—(Harinera Medite-

rránea, S. A. Calle Pintor Portela, sin número).—Cerrado.

Murcia, 26 de junio de 1984.
El jefe provincial Acctal.

Número 4369

**CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL SEGURA**

**Pago de indemnizaciones por
expropiación forzosa
Término municipal de
Torre-Pacheco (Murcia)**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, esta Dirección Facultativa ha acordado señalar el día 13 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, para proceder en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco al pago del justiprecio definitivo de las fincas afectadas de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Canales, redes principales y secundarias de riego, desagües y caminos de las zonas regables del Campo de Cartagena. Sectores VI, VII, VIII y IX. Desagüe D-VII. Término municipal de Torre-Pacheco (Murcia)».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, para hacerles efectivas las indemnizaciones del justiprecio definitivo, debiendo llevar consigo el documento na-

cional de identidad y los títulos de propiedad de las fincas afectadas.

Murcia, 26 de junio de 1984.
El ingeniero director, Aurelio Ramírez Gallardo.

Número 4469

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Subsecretaría de Trabajo y
Seguridad Social**

**Instituto de Mediación, Arbitraje
y Conciliación
(IMAC)**

Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones y Convenios y Acuerdos Colectivos, del I.M.A.C. de Murcia

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, en concordancia con lo inserto en el Real Decreto-Ley 5/79, de 26 de enero y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2756/79, de 23 de noviembre, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Instituto, y a las 10 horas del día 27 del mes de junio de 1984, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Profesional de Administradores de Loterías de Cartagena, Fuente Alamo y La Unión», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Comarcal para los municipios de Cartagena, Fuente Alamo y La Unión y para los empresarios dedicados a esta actividad que voluntariamente lo soliciten.

Siendo los firmantes del acta de constitución: Don Manuel Sánchez Clemente y doña Alicia Rosique Salas, ambos domiciliados en Cartagena.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 3565

PRIMERA INSTANCIA

CIEZA

EDICTO

Don Adriano Barbero García, juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 61/1983 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Sánchez Balibrea, en nombre y representación del Banco de Santander, S. A., contra doña Ana Pérez Molina, sobre reclamación de 1.432.099 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que a continuación se describen, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para el acto del remate se señala el día 27 de julio próximo en la Sala Audiencias de este Juzgado, a las 10,30 horas.

2.^a Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar, al menos, el 10 por 100 del valor de los bienes que sean objeto de la licitación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige en esta subasta.

4.^a Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que sea destinado el precio que se obtenga, a su extinción.

5.^a No han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, debiendo los licitadores, de conformarse con lo que de ellos resulte en el Registro de la Propiedad, sin derecho a exigir otros.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA:

1.—La mitad indivisa y la nula propiedad de la restante mitad indivisa cuyo usufructo vitalicio pertenece a doña Remedios Jover López, de un trozo de tierra secano en blanco, en el término de Cieza, partido de Los Albares, banca llamado de La Cañada, de cabida cuatro fanegas,

igual a dos hectáreas, 68 áreas, 32 centiáreas. Valorado en 4.800.000 pesetas

2.—Trozo de tierra riego de la Fuente del Ojo, con viña y olivos, en el término de Cieza, partido del Cabezo de la Pascuala o camino de las Chuceras, que mide cinco ochavas, o sea, seis áreas, 98 centiáreas, 73 decímetros cuadrados.—Valorado en 270.000 pesetas.

Dado en Cieza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Adriano Barbero García.—El secretario.

* Número 3649

PRIMERA INSTANCIA

CIEZA

EDICTO

Don Adriano Barbero García, juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 123/1983, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Fernández Marín Ordóñez, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S. A., contra doña Ana Pérez Molina, sobre reclamación de 9.502.740 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que a continuación se describen, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para el acto del remate se señala el día 27 de julio en la Sala Audiencias de este Juzgado, a las 10,30 horas.

2.^a Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar, al menos, el 10 por 100 del valor de los bienes que sean objeto de la licitación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige en esta subasta.

4.^a Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que sea destinado el precio que se obtenga, a su extinción.

Fincas en término y casco de Cieza a nombre de doña Ana Pérez Molina:

1.^a—Trozo de tierra riego en el partido Cabezo de la Pascuala o camino de la Chuceras, de haber 6 áreas, 98 centiáreas y 63 decímetros cuadrados. Tomo 424, folio 181, finca 10.111. Valor: 270.000 pesetas.

2.^a—Casa número 34 en la calle de Mesones, que mide 5 metros de frente por 19,50 metros de fondo. Tomo 424, folio 183, finca 10.112, su valor: 5.635.500 pesetas.

3.^a—En el partido de la Brujilla, trozo de tierra de riego de haber 43 áreas, 37 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Tomo 424, folio 187, finca 10.114. Valor: 1.435.526 pesetas.

4.^a—Trozo de tierra secano en blanco, en el partido de los Albares, de haber 2 hectáreas, 68 áreas y 32 centiáreas. Tomo 424, folio 179, finca 10.110. Valor: 4.800.000 pesetas.

5.^a—Cuarta parte indivisa de una casa cortijo, ejidos y era de pan trillar en el partido de Los Albares, que ocupa nueve celemines, tres cuartillos. Tomo 61, folio 179, finca número 1.158. Su valor: 240.000 pesetas.

Dado en Cieza a 23 de mayo de 1984.—Adriano Barbero García.—El secretario.

Número 3811

DISTRITO

VILLARROBLEDO

EDICTO

Juicio de faltas núm. 168/83

Por el presente se cita a Angel Jover Sánchez, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, siendo su último domicilio en Cartagena, calle Castillo de Olite, número 23, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día veinticuatro de julio a las 11,45 horas de su mañana, a fin de celebrar el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por presunta estafa.

Villarrobledo, 30 de mayo de 1984. El juez de Distrito sustituto.

* Número 3654

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE JAEN**

Don Juan Ruiz Rico, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de Jaén y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 461 de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco de Andalucía, S. A., representado por el procurador don Dimas Salvador Blanco Sánchez Carmona, contra don Julián Martínez Mateo, mayor de edad, industrial y vecino de Jumilla (Murcia), con domicilio en la calle Los Pasos, 57; don Francisco Ochando Abarca, y doña Bárbara Pérez Martínez, mayores de edad, casados, y de igual vecindad que el anterior, con domicilio en la calle Roque Martínez, número 27, en los que aparece la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Jaén a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don Juan Ruiz Rico, magistrado-juez de Primera Instancia, número Uno de la misma, habiendo visto los presentes autos número 461 de 1983, ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Banco de Andalucía, S.A., representado por el procurador don Dimas Salvador Blanco Sánchez Carmona, y dirigido por el letrado don Francisco Duro Ortega, y de la otra, como demandados, don Julián Martínez Mateo, don Francisco Ochando Abarca y doña Bárbara Pérez Martínez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y...

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de lo embargado a los ejecutados don Julián Martínez Mateo, don Francisco Ochando Abarca y doña Bárbara Pérez Martínez, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco de Andalucía, S. A., las siguientes cantidades: ciento dieciocho mil setecientos doce pesetas con un céntimo de principal: seiscientos sesenta y cuatro pesetas de gastos de protesto, y al montante de los intereses pactados, y al de las costas, a todo lo cual expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Ruiz.—Rubricado.»

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de

la Región de Murcia», expido el presente en Jaén a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Ruiz Rico.—El secretario.

* Número 4027

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Angel Escudero Servet, magistrado juez de Primera Instancia, número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 740/1982 se sigue autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor García Ruiz en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S. A., contra don José García Martínez en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 27 de julio a sus once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.^a—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.^a—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de subasta y precio de ellos son los siguientes:

«Rústica.—Una tierra secano con vides y olivos en el término de Jumilla, partido del Cañizo de la Casa, tiene de cabida una hectárea, 60 áreas, la mitad de esta finca pertenece a la sociedad conyugal y la otra mitad de esta finca indivisa pertenece al marido con carácter privativo. Inscrita en el tomo 1.227, libro 534, folio 161, finca número 8.264.»

Dado en Murcia a siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El magistrado juez, Angel Escudero Servet.—El secretario.

* Número 4201

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Angel Escudero Servet, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 220/82; se sigue juicio ejecutivo promovido por don Francisco Hernández Pintado (Productos Sur), representado por el procurador don Antonio Rentero Jover, contra Sociedad Agraria de Transformación número 10007, Virgen de la Oliva, domiciliada en Alquerías, carretera de Beniel número 5, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 18 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay número 7, 2.^o, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.^a—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.^a—Todo licitador, para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

«Una furgoneta Mercedes Benz, modelo L-406-D, dotada con equipo isotérmico y matrícula MU-3983-G, valorada en quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas.

Dado en Murcia a 14 de junio de 1984.—Angel Escudero Servet. El secretario.

* Número 3388

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE LORCA**

Don Juan José Calvo Serraller, juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y por prórroga de jurisdicción del número Uno de la misma.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con núm. 322 de 1984, se tramita expediente de dominio sobre exceso de cabida de la finca que después se expresará, promovido por doña Estefanía Montalbán Asensio, mayor de edad, casada y sin profesión especial, vecina de Aguilas, cuya finca es la siguiente:

— Solar para edificar, sin número de gobierno, hoy número 13, sito en la calle Brigadas Navaarras, antes conocida con el nombre de calle de Moreno, en la villa de Aguilas, de cuarenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados de extensión superficial, que linda: derecha entrando o Sur, con José Montalbán Lajarín, antes Pedro Montalbán Piñero; izquierda o Norte, con el solar descrito con el número 4 de la escritura que se acompaña, y espalda u Oeste, con Francisco Giménez, antes José López Morales. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.660, folio 7, finca número 25.520, inscripción 1.ª. Ha de destacarse que la descripción de la finca según aparece en la certificación registral y en la propia escritura de aceptación de herencia de 21 de noviembre de 1973, ante el notario de Aguilas señor García Fernández y que consta reseñada anteriormente, es equivocada, ya que la superficie real de la finca no coincide con la escritura, pues la verdadera extensión superficial de la misma es de 130,50 metros y no la de 47,50 metros cuadrados y que es la que actualmente permanece y pertenece en propiedad a la solicitante Estefanía Montalbán Asensio y no la que consta en el título inscrito, que por error aparece en la inscripción.

A tal efecto se cita por medio del presente edicto a las personas que se ignoran y a quienes pueda

perjudicar la inscripción, para que, en el término de diez días a contar de la publicación de este edicto, pueda comparecer ante el Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan José Calvo Serraller.—El secretario.

* Número 3473

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1520/1982, se sigue juicio ejecutivo promovido por don José Manuel Portillo Guillamón, representado por el procurador don Francisco Aledo Martínez, contra los cónyuges don Enrique Buitrago Cuadrado y doña Juana Díaz García, con domicilio en Santa Rita, bloque 3, 7.º A, Murcia, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por segunda vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día diecisiete de julio próximo a sus once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de subasta y precio de ellos son los siguientes:

Un televisor, de color, marca Diplomat, de 26", con una mesa, pesetas 22.500.

Un frigorífico de una puerta, sin marca visible, 1.500 pesetas.

Una lavadora automática marca Crolls, 4.500 pesetas.

Un armario librería de tres cuerpos, con vitrina en el centro, 11.250 pesetas.

Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en pana color marrón, 2.625 pesetas.

Dado en Murcia a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Andrés Martínez de Salas y Cayuela.—El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 4463

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DIEZ DE VALENCIA**

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el magistrado-juez de Primera Instancia número Diez de Valencia, que en los autos de declaración de herederos número 46-84-C, seguidos ante este Juzgado por el fallecimiento de don Tomás Jover Martínez, de estado soltero, de profesión peluquero, natural de Yecla, hijo de José y Jerónima, que falleció en fecha 15 de diciembre de 1983, en la ciudad de París (Francia), 46, Rue Henri Huchard, se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número Diez de Valencia, a reclamarlo dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con el finado y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar. Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Valencia a 26 de junio de 1984.
El juez.—El secretario.